



Por cuestión de turno, le correspondió conocer del recurso de queja interpuesto por el quejoso, al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con sede en esta ciudad, el cual, en sesión de nueve de enero de dos mil dieciocho, resolvió revocar el auto de treinta de agosto de dos mil diecisiete, dictado por este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Admisión de demanda y trámite del juicio.

Por auto de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda a trámite, ordenando pedir informe justificado a la autoridad señalada como responsable; asimismo, se dio la intervención al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, fijándose fecha y hora para el desahogo de la audiencia constitucional, la cual, previo diferimiento, tuvo verificativo conforme al acta que antecede, por lo que, ahora se dicta resolución; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII constitucionales, 33, fracción IV y 107, fracción V, de la Ley de Amparo y, 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO punto, todos en su fracción V, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, por tratarse de un juicio de amparo indirecto contra acto de una autoridad administrativa con residencia en esta ciudad, donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. Del análisis integral del escrito de demanda de amparo, queda en relieve que el quejoso reclama de la autoridad responsable:

El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el licenciado Joaquín Fernando Cruz Kerlegand, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública